

AVISO

Barrancabermeja, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Identificación de Investigado	JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ C.C. No.91.447.728 Cargo: Ex secretario de las TICS Dirección: CII 44 # 28A – 36 Ba. Palmira Barrancabermeja – Santander
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO PROCEDIMIENTO VERBAL No.02-75-019-2017.
Fecha de la providencia:	Ocho (08) de Noviembre de 2017
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicara en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso” procede a notificar por aviso a JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ con C.C. 91.447.728, el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.02-75-019-2017, toda vez que pese a haberse enviado la citación para notificación personal a la dirección que figuraba en el formato único de hoja de vida, la misma fue devuelta según informe de funcionario encargado de la correspondencia de este órgano de control fiscal por la causal: “DESCONOCIDO EN ESE DOMICILIO” y en razón a que este Despacho no tiene conocimiento de otra dirección del presunto responsable fiscal, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada.

Se fija el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de cinco (5) días. De igual forma en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra y auténtica de la providencia referida, contenida en Once (11) folios doble cara.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso.

WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116 VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 1 DE 11	
NTC ISO 9001:2008			

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-75-19-2017.

Barrancabermeja, ocho (08) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica: Entidad territorial Dirección: Cr A 5 A 50-43 Barrancabermeja Representante Legal: DARIO ECHEVERRY SERRANO Cargo: Alcalde Municipal
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja Dirección: Calle 60 No. 15 B 12 Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja Cargo: Ex secretario de las TICS Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira Barrancabermeja – Santander Nombre: GRISALES CONSULTORIAS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S NIT: 900-764-991-7 Cargo: Contratista Cto. 1731-2015 Representante legal: ALVARO GRISALES ORTEGA Cedula: 1.096.187.415 Dirección: Carrera 18 No. 54-22 Barrancabermeja – Santander
TERCERO GARANTE:	VINCULAR como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A Nit. 860.039.988-0 por las siguientes pólizas: - Póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.
CUANTIA:	DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.035.000) Presupuesto 2015: \$754.632.053.005,63 equivalente a \$1.171.152 SMLMV (644.350) MENOR CUANTIA= 644.350 X 850= 547.697.500
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades que le otorgan los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2.000 y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la ley 1474 de 2011, procede a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DECLARAR LA APERTURA E IMPUTACION DE**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 2 DE 11	

RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-75-19-2017 previo los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio interno de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), la Dirección de fiscalización de este ente de control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva el hallazgo fiscal PA – 02-76, que se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHO 1

Observación (20): CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1731-2015 OBJETO: "ADQUISICION DE UPS Y MATERIALES PARA REALIZAR ADECUACIONES EN RED EN EL AULA DE INFORMATICA SEDE EDUCATIVA JOSE PRUDENCIO PADILLA CASD".

El 25 de agosto de 2016, se hizo presencia en las instalaciones de CASD Sede Educativa José Prudencio Padilla, con fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual cuyo objeto "Adquisición de UPS y materiales para realizar adecuaciones de red en el aula de informática sede educativa JOSE PRUDENCIO PADILLA CASD". Se pudo contactar visualmente que en el aula de informática y en el almacén de la sede educativa José Prudencio Padilla, no se encuentra la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC cuyo valor referenciado en el acta de entrega o recibido del contrato de suministro No. 1731 de 2015 es de \$12'035.000, (acta de visita No.1).

El día 29 de agosto de 2016, se hizo presencia en las instalaciones del Almacén del Municipio de Barrancabermeja, con el fin de verificar el ingreso y la salida de los implementos relacionados en el contrato 1731-2015, de la lista de chequeo se encontró físicamente la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC, sin ninguna explicación del porque se encontraba allí, "sólo que las Tlc la había dejado allí a guardar", la funcionaria del almacén aportó fotocopia del acta de fecha 11 de diciembre de 2015, por medio de la cual hicieron entrega del total de los implementos del contrato en mención a las Tlc quien era el supervisor del mismo, (acta de visita No. 2), Nota: Es de aclarar que los estudios y documentos previos del contrato en mención en el punto No. 7. "LUGAR DE EJECUCION: La entrega de los materiales se llevara a cabo en las instalaciones de la sede educativa José Prudencio Padilla de Barrancabermeja y deben ser entregados al supervisor del contrato". Efectivamente almacén recibió los materiales y los entrego el 11 de diciembre de 2015 al supervisor del contrato en este caso las Tlc, pero no cumplieron con el punto anteriormente mencionado toda vez que no se realizó dicha entrega en las instalaciones del CASD Sede Educativa José Prudencio Padilla, y al mes de agosto aun la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC, continúa guardada en el almacén.

El mismo día 29 de agosto del presente año, se hizo presencia nuevamente en el en las instalaciones de CASD Sede Educativa José Prudencio Padilla, donde nos atendió el auxiliar administrativo JIMMY ALEXANDER PEÑALOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.594.172 de Barrancabermeja, quien de manera voluntaria rindió su declaración respecto de la ejecución del contrato No. 1731 -2015, siendo auxiliar encargado de la sala de informática del CASD desde el año 2003, nos cuenta según su experiencia que: "en el 2014 nos hicieron desocupar las dos aulas de informática del colegio para que la alcaldía instalaran el aula de vive digital, tengo entendido que en contraprestación ellos adecuaban el aula de informática en el aula 14 de la institución, que solo hasta el mes de diciembre de 2015 trajeron los materiales (la puerta, la parte eléctrica, el estuco, drywall) y lo dejaron guardado porque no había cemento ni ladrillos solo instalaron

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116
		VERSIÓN : 01
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 3 DE 11



ventanas y la puerta en aluminio. En el mes de febrero de 2016 continuaron con las adecuaciones realizando: el estuco, la estructura de la oficina, la acometida eléctrica, el cielorraso, hicieron traslado de los aires que se encontraban en las antiguas aulas de informática los cuales funcionaban perfectamente y en el momento de instalar funcionaron tres (3) días y no volvieron a enfriar. PREGUNTA: En algún momento por parte de la secretaria de Infraestructura mencionaron que iban a instalar una UPS; de ellos no lo escuche, pero en el 2015 escucho el rumor que las TIC entro todo lo que se iba a traer para la adecuación del aula de informática se mencionó la UPS, y hasta el momento no la han traído. PREGUNTA: ¿La adecuación del aula se finalizó? ¿De ser sí su respuesta cuando lo hicieron? Ellos terminaron más o menos el 9 de junio de 2016 y dijeron que ya habían terminado que no traían más nada que no volvían, (acta de visita No. 3).

Frente a lo anterior debo señalar que los estudios previos suscritos por la entidad en esencia en la contratación estatal desarrollan y materializan el principio de planeación contractual la entidad en el ítem descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación en el caso específico era la Adquisición de UPS y materiales para las adecuaciones de red en el aula de informática sede educativa JOSE PRUDENCIO PADILLA CASD.

Así las cosas, este ente de control establece la ocurrencia de un presunto incumplimiento a los principios orientadores de la función pública y de la contratación estatal como son la planeación, la transparencia, economía y eficiencia en la gestión contractual por cuanto los resultados evaluados de la gestión son antieconómicos, al no dar un trámite adecuado y correspondiente a las adquisiciones realizadas por la entidad.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia y celeridad consagrados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos y una efectiva ejecución de los alcances planteados en el contrato, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la correcta inversión de los recursos públicos. Lo anterior se refuerza con el siguiente concepto de Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral que resalta : "El principio de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. Por otro lado se desconoce la efectiva aplicación del principio de economía el cual propende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de \$54.117.202,00

Respuesta de la Entidad

TICS

No es procedente la observación aquí señalada en razón a que no se han violado los principios de contratación estatal para la suscripción del contrato

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 4 DE 11	

referido y mucho menos el principio de planeación para la compra o adquisición del correspondiente insumo tecnológico, más aun cuando observa la Contraloría la existencia física de dicho equipo que además de dar cuenta de la inexistencia de daño fiscal determina que se cumplió con la ejecución contractual planeada por la Administración Municipal. En tratándose de elementos tecnológicos se debe tener en cuenta por parte del órgano de control que generalmente quienes distribuyen o venden, a la administración pública esta clase de equipo tecnológico que no es de común utilización no realizan la instalación y puesta en marcha de la misma por lo tanto no es procedente que se diga que existió violación al principio de planeación; en este tipo de eventos contractuales donde procede solamente la adquisición del equipo tecnológico en lo que tiene que ver al cumplimiento del estatuto contractual y la norma que lo componen solo se puede verificar la ejecución y la adquisición de los mismos que se pudo verificar por parte del auditor.

De acuerdo a lo anterior se solicita la revocatoria de la observación toda vez que la existencia del equipo tecnológico planeado en la contratación estatal suscrita en el contrato No. 1731-2015 es indiscutible, observable y verificable lo que permite señalarle al órgano de control que la contratación estatal se realizo de acuerdo a lo planeado

Análisis de la respuesta

Tiene claro el ente de control que el aparato tecnológico mentado se encuentra en las instalaciones del Almacén Municipal de la Alcaldía de Barrancabermeja, tal como se pudo constatar.

Si bien el equipo reposa en dicho lugar, debe manifestarse que no está prestando el servicio para el cual fue adquirido, por tanto se demuestra una ineficiente gestión de parte del supervisor del contrato o de aquellos que tuvieron o tienen la obligación de garantizar que se lograra satisfacer la necesidad que dio origen al contrato 1731 de 2015.

Es de mencionar que el valor de la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC suma doce millones treinta y cinco mil pesos (\$12'035.000), el cual fue pagado y no ha sido trasladado o utilizado en las instalaciones de la sede educativa Jose Prudencio Padilla CASD.

Por lo anterior se mantiene EL HALLAZGO (19) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR LA SUMA DE DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$12'035.000)

2. Conforme los hechos anteriores, relacionados por el equipo auditor, esta Dirección encuentra suficientes razones para proceder a la imputación de responsabilidad fiscal, pues se puede vislumbrar serios indicios de la existencia de un daño patrimonial al Municipio de Barrancabermeja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia,** los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 5 DE 11	

- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ❖ Ley 489 de 1998, artículo 3° que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.
- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: *"...Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

I. MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal, es necesario reseñar de manera particular, cada uno de los soportes probatorios arimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre el daño y la conducta que más adelante se describirán:

▪ DOCUMENTALES:

1. Oficio traslado hallazgo junio 5 de abril 2017 (fl.1)
2. Lista de chequeo (fl. 2)
3. Traslado hallazgo fiscal (fs. 3-12)
4. Cd con anexos (fl.13)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 6 DE 11	

ANEXO CD-ROM que contiene la siguiente información

1. Archivo 1. INFORME DEF ADM CENTRAL -VIG 2015.pdf.p7z de las páginas 94 a la 98 del hallazgo con la respuesta y el análisis de la misma en el Informe Definitivo de Auditoría Regular a la Administración Central de Barrancabermeja – Vigencia 2015 (5 folios)
2. Archivo 2. Aceptación de la Oferta 1731-2015, Comunicación de Aceptación de la Oferta – Minuta del contrato (3 folios)
3. Archivo 3. Acta de Inicio 1731-2015, Acta de Inicio, (1 folio)
4. Archivo 4. Acta Final 1731-2015, Acta Final, (2 folios)
5. Archivo 5. Acta de Liquidación 1731-2015, Acta de Liquidación, (6 folio)
6. Archivo 6. Acta Entrada Recibo Final 1731-15, (3 folios)
7. Archivo 7. Certificado Disponibilidad Presupuestal 1731-2015, (1 folio)
8. Archivo 8. Registro Presupuestal 1731-2015, Registro Banco de Programas y Proyectos, (1 folio)
9. Archivo 9. BANCO DE PROYECTOS 1731-15, Registro Presupuesto de Compromisos, (1 folio)
10. Archivo 10. Aprobación Garantías 1731-2015, Certificado de Aprobación de Garantías. (1 folio)
11. Archivo 11. Propuesta Contrato 1731-2015, Propuesta presentada con sus anexos (49 folios)
12. Archivo 12. Estudios Previos 1731-2015, Estudios y documentos previos (9 folios)
13. Archivo 13. COMPROBANTES DE EGRESO 1731-15, Comprobantes de egresos con sus anexos, (9 folios)
14. Archivo 14. Poliza Manejo Global 2015 (10 folios)
15. Carpeta 15. Cuentas de Cobro que contiene:
 - 15.1 Archivo 15.1 FACTURA 1731-15 (2 folios)
 - 15.2 Archivo 15.2 RUT 1731-15 (1 folio)
 - 15.3 Archivo 15.3 SEGURIDAD SOCIAL 1731-15 (2 folios)
16. Carpeta JUAN CARLOS VARGAS
 - Archivo ACTA DE POSESION, (1 folio)
 - Archivo CEDULA, (1 folio)
 - Archivo CERTIFICADO DE TALENTO JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS, certificado de vinculación (1 folio)
 - Archivo DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, declaración juramentada de bienes y rentas (4 folios)
 - Archivo HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA, (3 folios)
 - Archivo MANUAL DE FUNCIONES, (4 folios)
17. Carpeta JHON JAIRO JIMENEZ
 - Archivo Acta de Posesion Sec TIC, (1 folio)
 - Archivo Cedula Sec TIC, (1 folio)
 - Archivo Declaracion Juramentada 2016 Sec TIC, declaración juramentada de bienes y rentas (2 folios)
 - Archivo Decreto Nombramiento Sec TIC, Decreto 071 de 2013 rentas (4 folios)
 - Archivo Hoja Vida Funcion Publica Sec TIC, (3 folios)
 - Archivo Manual Funciones Sec TIC, (3 folios)
18. Archivo 18. Acta de Visita 1 Contrato 1731-2015. Acta de Visita 1 del 25 de agosto del 2016 atendida por Rosilda Herrera Gomez - Pagadora CASD (1 folios)
19. Archivo 19. Acta de Visita 2 Contrato 1731-2015. Acta de Visita 2 del 29 de agosto del 2016 atendida por Angie Paola Duarte Rodriguez - Jefe de Almacen Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, (3 folios)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 7 DE 11.	

20. Archivo 20. Acta de Visita 3 Contrato 1731-2015: Acta de Visita 3 del 29 de agosto del 2016 atendida por Jimmy Alexander Peñalosa- Auxiliar Administrativo CASD (3 folios)

Las anteriores pruebas respaldan la imputación de presunta responsabilidad, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegada por las personas que a continuación se determinan;

II. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar, que el Despacho analizará lo contenido en el sumario con el fin de pronunciarse con respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los Hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca "*el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado*", determinando que los presuntos responsables son;

Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga
Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja
Dirección: Calle 60 No. 15 B 12

Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja
Cargo: Ex secretario de las TICS
Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira
Barrancabermeja – Santander

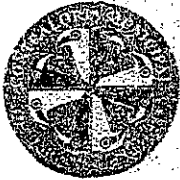
Nombre: GRISALES CONSULTORIAS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S
NIT: 900-764-991-7
Cargo: Contratista Cto. 1731-2015
Representante legal: ALVARO GRISALES ORTEGA
Cedula: 1.096.187.415
Dirección: Carrera 18 No. 54-22
Barrancabermeja – Santander

III. VINCULACIÓN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE

VINCULAR como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A Nit. 860.039.988-0 por las siguientes pólizas:
- Póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.
Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por este **PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA.**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 8 DE 11	

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado al erario público del Municipio de Barrancabermeja, en cuantía de **DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.035.000)**, en virtud de lo desembolsado por parte de este ente territorial a favor de **GRISALES CONSULTORIAS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S**, sin que dicha empresa haya cumplido plenamente con el objeto del contrato No. 1731 de 2015, siendo esta merma al patrimonio del municipio de Barrancabermeja un detrimento derivado del valor de la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC suma que efectivamente se trasladó al patrimonio de esta persona jurídica de derecho privado y este elemento no ha sido trasladado o utilizado en las instalaciones de la sede educativa José Prudencia Padilla CASD.

II. De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"* subrayas fuera del texto original.

Con las anteriores premisas tenemos que; las actividades propias de; el ordenador del gasto quien suscribe en calidad de contratante, el supervisor del contrato objeto de reproche y las de la persona jurídica de derecho privado que fungiera como contratista, corresponden sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal.

III. Nexo causal

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado al Municipio de Barrancabermeja, tiene su origen en la desatención al deber de cuidado y una clara gestión negligente por parte del ordenador del gasto quien suscribe en calidad de contratante, el supervisor del contrato objeto de reproche y las de la persona jurídica de derecho privado que fungiera como contratista, los primero mencionados por no imprimir vigilancia y cuidado a los recursos de los cuales estaban obligados a proteger y el ultimo, esto es, el contratista, por ser a quien se le confiara la administración de tal presupuesto público obrando prueba de su mal manejo e inversión, lo que aconteció en un deterioro del presupuesto del municipio de Barrancabermeja.

IV. De la culpabilidad

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 9 DE 11	

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin esté, fracasa todo juicio de responsabilidad.

Así las cosas en el sub litte, habiendo probado la existencia del DAÑO, la GESTION FISCAL y EL NEXO CAUSAL a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; por lo que serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este Despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS Ex Secretario general del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA que para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el quantum ya reseñado, en consideración a que le fue conferida la facultad de obrar como ordenador del gasto en los distintos negocios que celebrara dicho ente territorial, lo cual le implicaba obrar con diligencia y cuidado en cada una de las decisiones que tomara e imprimir vigilancia a cada uno de los contratos que en nombre de la administración suscribiera, lo que claramente en el contrato No. 1731 e 2015 no se vio, puesto que los recursos que destino la administración central para el objeto de dicho contrato, no fueron invertidos conforme los principios de la gestión administrativa.

Conforme lo expuesto, encuentra este Despacho que se le imputará al señor **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS** Ex Secretario general del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, pues del contrato que celebró y no vigiló se desprende el daño fiscal objeto de la presente.

Por otra parte, la labor específica de la supervisión tiene un compromiso inmerso de tan alta responsabilidad entendida esta en razón a que dichas funciones la ejerció un funcionario en representación del contratante cuya labor principal entre otras, era la de velar porque los dineros invertidos en dicha contratación fueran destinados bajo el marco legal en los términos y efectos de lo contratado, labor esta que recae para ser ejercida con suma diligencia y cuidado, que para el caso específico del señor **JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ**, conforme los hechos ya reseñados, se puede vislumbrar que su actuar como supervisor del contrato 1731 de 2015, fue desplegado bajo una conducta que encuentra este Despacho es suficiente para proceder a determinar cómo **GRAVEMENTE CULPOSA**, pues desatendió sus deberes de vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de tal negocio, e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Ahora respecto de la responsabilidad atribuible a **GRISALES CONSULTORIAS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S**, se puede concluir que su actuar estuvo viciado toda vez que se tiene, conforme lo resuelto en el informe de auditoría, que no se ejecutó el presupuesto que fuera entregado por el Municipio de Barrancabermeja,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 10 DE 11	

Conforme los lineamientos contractualmente pactados, causándose a su favor un pago por un bien y servicio no recibido por el ente territorial; configurándose de esta manera no solo una violación plena a los principios de la gestión pública, sino también un presunto enriquecimiento sin causa por parte de esta persona jurídica, y dicha circunstancia lo hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**.

Aunado a lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de Descargos, por lo que se tendrá como tal, el día **JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-75-19-2017 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga
Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja
Dirección: Calle 60 No. 15 B 12

Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja
Cargo: Ex secretario de las TICS
Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira
Barrancabermeja – Santander

Nombre: GRISALES CONSULTORIAS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S
NIT: 900-764-991-7
Cargo: Contratista Cto. 1731-2015
Representante legal: ALVARO GRISALES ORTEGA
Cedula: 1.096.187.415
Dirección: Carrera 18 No. 54-22
Barrancabermeja – Santander

Por la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.035.000)** suma que se cancelará en forma solidaria, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 02-75-19-2017.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 11	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL		

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A Nit. 860.039.988-0 por la siguiente póliza:

- Póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los **VINCULADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADO** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En lo tocante al tercero garante vinculado, sùrtase el trámite de comunicación conforme lo regulado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTICULO QUINTO: FIJAR COMO FECHA PARA DAR INICIO A LA AUDIENCIA DE DESCARGOS el día **JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

ARTICULO SEXTO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Inspecciones y/u Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de la presunta responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: PONER a disposición de los imputados fiscales y sus garantes, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Leidy Serpa- Contratista